



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

EXPEDIENTE: LXIV/CPIG/020/2019

**RECEBIDO**  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E .**

ASUNTO: DICTAMEN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECEBIDO**  
09 ABR 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Las integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hace de los expedientes supraindicados; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2019, la Dip. Rocío Machuca Rojas, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 25 de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Oaxaca.

Con fecha de 18 de febrero de dos mil diecinueve, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por los Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/020/2019 de la citada comisión.

## CONSIDERANDOS

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

**PRIMERO.** Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la propuesta con punto de acuerdo en cuestión.

**TERCERO.** Que la Iniciativa presentada por la Diputada Rocío Machuca Rojas se refiere a la desigualdad existente entre mujeres y hombres en el ámbito rural, especialmente lo relacionado al uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y sus beneficios.

**CUARTO.** Que de la lectura de los fundamentos expuestos en la iniciativa se observa lo siguiente:

“ ...

*La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, más conocida como FAO (por sus siglas en inglés: Food and Agriculture Organization), en su reporte “El Estado Mundial de la Agricultura y la alimentación”, hace énfasis en el papel preponderante de la mujer en las actividades relacionados con la Agricultura...”*  
*En México, la población femenina rural vive situaciones difíciles por su doble condición de mujeres y de pobres; con limitado acceso a la tierra, muchas monolingües.*

*De igual forma, la FAO también señala que aunque la mujer rural contribuye con más de 50 por ciento de la producción de alimentos en unidades familiares de la pequeña agricultura y como jornaleras agrícolas particularmente en los estados de Veracruz, Chiapas, Oaxaca y México una de cada tres mujeres se concentra en esta actividad, y seis de cada diez (62.1 por ciento) se halla en situación de pobreza. Información de la ENOE estima que en 2014, el monto de población femenina del ámbito rural equivale a 22.8% de las mujeres del país, no obstante, son escasas las mujeres que perciben una remuneración por su labor agrícola, ya que de acuerdo a la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2017, solo 3 de cada 10 mujeres, 28.8% que laboran en el campo reciben un pago por su trabajo*

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Por ello garantizar el empoderamiento económico, político y social de las mujeres rurales e indígenas es fundamental para su bienestar y el desarrollo de sus familias y comunidades rurales...

Empero, un factor importante que enfrentan las mujeres del medio rural, es el de la discriminación ya que existe una exclusión respecto al dominio de las tierras, y que no obstante a que una importante cantidad de ellas son las titulares de derechos reales, presentan un ejercicio nulo, ya que son presionadas por los miembros varones de sus familias para cederlos. De la misma forma, los servicios de crédito, los servicios de extensión, insumos y semillas rigen las necesidades de los hombres cabeza de familia. A pesar de que la superficie total del estado, el 82 por ciento es de propiedad social y que en ella el 52 por ciento de la población son mujeres, sólo el 28 por ciento de las titulares de derechos son mujeres, por lo que existe una brecha de desigualdad muy grande que cubrir, indica un diagnóstico realizado por el Laboratorio de Cohesión Social México y la Unión Europea.

...

"En el tema de la toma de decisiones, ya sea en los consejos de vigilancia o en los comisariados ejidales, solamente el 4 por ciento de las mujeres participan, y son decisiones que afectan profundamente en sus comunidades."

..."

**QUINTO.** Que es importante mencionar la situación de las mujeres en el ámbito rural mexicano, donde una cuarta parte de los 5.6 millones de sujetos agrarios son mujeres y destinan la mitad de su tiempo a la producción de alimentos, según estudios de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; donde se destaca que el fenómeno de la feminización del campo está poco analizado; el impulso a la mujer campesina como productora de alimentos "se está transformando en uno de los ejes importantes de las políticas nacionales e internacionales". Afirma, que el 40% de las mujeres rurales en América Latina no tienen ingresos propios, pero trabajan a diario; en México el 32% de las mujeres rurales mayores de 15 años, un millón 120 mil, carecen de ingresos propios. Lo que refuerza la tesis de la legisladora promovente sobre el hecho de que las mujeres rurales no reciben remuneración alguna por su trabajo en las diferentes actividades relacionadas con el sector agropecuario.

**SEXTO.** Que en sus recomendaciones a los Estados partes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoce la contribución de vital importancia de las

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

mujeres rurales y la necesidad urgente de mejorar el reconocimiento y la protección de sus derechos humanos, por lo cual declara lo siguiente:

- Establecer marcos institucionales, jurídicos y normativos propicios para garantizar que el desarrollo rural y las políticas agrícolas e hídricas, también con respecto a la silvicultura, la ganadería, la pesca y la acuicultura, tengan en cuenta el género y dispongan de suficiente presupuesto.
- La integración y generalización de la perspectiva de género en todas las políticas, estrategias, planes (incluidos los planes operacionales) y programas agrícolas y de desarrollo rural, a fin de que las mujeres rurales puedan actuar y ser visibles como partes interesadas, responsables de tomar decisiones y beneficiarias.
- Ampliar las oportunidades de las mujeres rurales de dirigir negocios y otras empresas, entre otras cosas a través de facilidades de microcrédito.
- Facilitar y apoyar programas de desarrollo agrícola alternativos y con perspectiva de género que permitan a las pequeñas productoras participar en la agricultura y el desarrollo rural y en sus beneficios.

De igual forma, al analizar la materia de la iniciativa, se tuvo en cuenta lo señalado por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, la cual el artículo 133:

**“ARTÍCULO 133.-** Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.”

No obstante, al revisar la Ley que crea el Fideicomiso que administra el Fondo del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, se advierte que dentro de las facultades otorgadas al Comité Técnico del Fideicomiso (Artículo 8) no hay ninguna priorización hacia grupos en situación de vulnerabilidad, como tampoco se contemplan acciones específicas con perspectiva de género al establecer las reglas de operación por las cuales se regirá el cumplimiento del fin del fideicomiso.

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

De igual forma la Ley de Igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Oaxaca, en su artículo 25 no contempla el ámbito rural dentro del establecimiento de los objetivos de la Política de Igualdad y del Programa en la vida económica.

Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Oaxaca	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 25.-</b> Son objetivos de la Política de Igualdad y del Programa en la vida económica:</p> <p>I. Inclusión en los presupuestos y puntual aplicación de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;</p> <p>II. Fomento de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;</p> <p>III. Impulso de liderazgos igualitarios, y;</p> <p>IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> Son objetivos de la Política de Igualdad y del Programa en la vida económica:</p> <p>I. a IV ...</p> <p><b>V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.</b></p>

**SÉPTIMO.** Que del análisis supracitado, se colige que se deben ampliar las oportunidades de las mujeres en el ámbito rural mediante el fortalecimiento del marco jurídico que garantice la igualdad en el acceso a las oportunidades que brindan las políticas en el ámbito rural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género somete a la Consideración de este H. Pleno Legislativo, lo siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Igualdad de Género, visto y analizado el contenido del expediente número 20 del índice de esa Comisión, y con base a los considerandos anteriores, declara procedente que el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene a bien emitir el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 25.-** Son objetivos de la Política de Igualdad y del Programa en la vida económica:

I. a IV...

**V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,  
San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS  
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
INTEGRANTE

DIP. MAGDA ISABEL RENDON TIRADO  
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ  
INTEGRANTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ  
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A:  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR ÉL POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO  
25 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE OAXACA.

<sup>i</sup> Condiciones económicas y sociales de las mujeres rurales en México", FAO. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. 2014.